

La Plata, 12 de abril de 1996.

APLICACIÓN [DISPOSICIÓN N° 499/96](#)

Lo que se pretende es discriminar en el Rubro 4 de la Cédula Catastral de Propiedad Horizontal, el tipo de superficie de la subparcela, de la misma forma que se hace en la planilla de superficies del plano de P.H., tanto sea para registrar un plano, como en una Constitución de Estado Parcelario.

Cuando la subparcela esté formada por más de un polígono, en el Rubro 4 de la Cédula Catastral, se deberán indicar los totales de cada tipo de superficie que correspondan a la subparcela.

En el caso de superficies superpuestas, solamente se indicará en el Rubro 4 de la Cédula Catastral, el valor correspondiente a la columna TOTAL de la misma.

Cuando en una Constitución de Estado Parcelario, surjan diferencias en las superficies cubierta, semicubierta o descubierta, por la incorporación de ampliaciones, en el Rubro 4 de la Cédula Catastral se deberán consignar los valores que figuran en la planilla de superficies del plano de P.H.; la nueva situación de las superficies cubierta, Semicubierta o descubierta de la subparcela que se constituye, se detallará al dorso de la Cédula Catastral, junto al dibujo del polígono que tiene la ampliación, en una planilla de similares características a la del plano.

Agrim. Julio Alberto DEYMONNAZ
Director
Dirección de Régimen Catastral
Dirección Provincial de Catastro Territorial